



CONTRATO N° 009-2010-MIMDES/OGA/OL

SERVICIO DE COMUNICACION TELEVISIVA

Conste por el presente documento, la contratación del Servicio de publicidad medio televisivo, que celebra de una parte el **MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL**, con R.U.C. N° 20336901527, debidamente representada por la Directora General de la Oficina General de Administración (e), **LIC.ELIZABETH LEONIDAS SALVADOR ROSALES**, identificada con D.N.I. N° 07239004, designada mediante Resolución Ministerial N° 213-2010-MIMDES y en ejercicio de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 004-2010, con domicilio legal en Jr. Camaná N° 616, Distrito Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denomina **EL MIMDES**, y de otra parte la empresa **ANDINA DE RADIODIFUSIÓN SAC – CANAL 9**, con R.U.C. N° 20100114420, con domicilio legal en Avenida Arequipa N° 3570 –, Distrito de San Isidro Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 02005964 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX – Sede Lima, debidamente representada por la Señor **MARCELLO VITTORIO CUNEO LOBIANO**, identificado con Documento Nacional de Identidad DNI N° 08226228 y **CHRISTIAN VAN OORDT MARTÍNEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad DNI N° 010224358, a quien en adelante se le denomina **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 03 de marzo del 2010, la **OFICINA DE LOGÍSTICA** adjudicó la Buena Pro de la **EXONERACIÓN N° 0001-2010-MIMDES**, correspondiente al **ITEM 3 "Servicio de Publicidad Medio Televisivo 3"**, para la contratación del referido servicio a la empresa **ANDINA DE RADIODIFUSIÓN SAC. - CANAL 9**, cuyos detalles, importes totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Ley N° 29465 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010.
- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

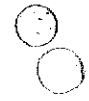
CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL CONTRATO

- 3.1 Por el presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar el Servicio de Publicidad en el medio Televisivo a **EL MIMDES**.
- 3.2 Los servicios materia de contratación se sujetarán estrictamente a lo establecido en la Propuesta Técnico - Económica presentada por **EL CONTRATISTA**, y a los documentos que forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO

4.1 La retribución total que deberá pagar **EL MIMDES** a **EL CONTRATISTA**, por concepto del servicio mencionado en la Cláusula Tercera del presente contrato, de acuerdo a la Propuesta Económica presentada es la suma de **S/. 99,307.88 (Noventa y Nueve Mil Trescientos Siete con 88/100 Nuevos Soles)**, que incluye todos los impuestos de ley.

4.2 El pago por las prestaciones del servicio materia del presente contrato se realizarán por **EL MIMDES**, previa suscripción del Acta de Conformidad del Servicio emitido por el



Handwritten signature

responsable de la Oficina de Comunicaciones del MIMDES, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de prestado el servicio.

4.3 En caso que la factura no sea presentada correctamente, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** para su corrección contándose el plazo señalado en el numeral anterior desde la fecha de su correcta presentación a la Oficina encargada de su recepción.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá vigencia de 07 días, contados a partir del 05 de marzo del 2010 .

CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES

Forman parte integrante del presente contrato:

- Las Bases de la Adjudicación por Exoneración N° 0001-2010-MIMDES
- La propuesta Técnico - Económica de **EL CONTRATISTA**
- Constancia de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado
- Constancia de Inscripción vigente ante el Registro Nacional de Proveedores

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES

7.1 **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- a) Cumplir con las características técnico - económicas de su propuesta, comprometiéndose a no alterarlas, modificarlas, ni sustituirlas durante la vigencia y ejecución del presente contrato.
- b) Entregar las facturas para el pago respectivo, previa suscripción del Acta de Conformidad a satisfacción por parte de **EL MIMDES**.
- c) A subsanar las observaciones realizadas por **EL MIMDES**, bajo los términos y condiciones establecidas en su propuesta.

7.2 **EL MIMDES** se obliga a tramitar las autorizaciones necesarias de pago y a efectuar dicho trámite, según lo indicado en la Cláusula Cuarta del presente contrato, reconociéndose el pago de los servicios prestados materia del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SUPERVISIÓN

8.1 **EL MIMDES** supervisará el estricto cumplimiento de la ejecución del contrato, a través del responsable de la Oficina de Comunicaciones, quien otorgará la conformidad del servicio y quien deberá verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, de acuerdo a las características técnicas detalladas en la propuesta técnico - económica de **EL CONTRATISTA** y los Términos de Referencia del servicio contratado.

8.2 De existir observaciones se consignarán en el Acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **EL CONTRATISTA** un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser mejor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **EL MIMDES** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

EL CONTRATISTA se obliga cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado, en caso de incumplimiento injustificado.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES**

Conforme a lo establecido el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en caso de retraso injustificado en la ejecución del presente contrato, **EL MIMDES**, le aplicará a **EL CONTRATISTA** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{0.40 \times \text{Plazo en días}}$$

Si **EL CONTRATISTA** llegase a alcanzar el monto total de la penalidad, **EL MIMDES** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SUBCONTRATACIÓN

EL CONTRATISTA no podrá transferir parcial o totalmente el objeto del contrato, asumiendo la responsabilidad total por la ejecución y cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

12.1 Se conviene definir como caso fortuito o fuerza mayor a aquella causa no imputable a las partes, consistente en un evento extraordinario e imprevisible que impide la ejecución o determina el cumplimiento parcial, tardío, defectuoso de la obligación.

12.2 En el supuesto de que se produzca un evento como el descrito en el párrafo precedente, **EL CONTRATISTA** deberá comunicarlo por escrito a **EL MIMDES**, dentro del plazo máximo de 5 días útiles de ocurrido el suceso y posteriormente deberá proporcionar las pruebas necesarias y fehacientes que acrediten su acontecimiento. En el caso que **EL CONTRATISTA** no observe el trámite dispuesto anteriormente o que las pruebas aportadas resulten insuficientes para establecer que tal suceso fue causa del incumplimiento o del cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, **EL MIMDES** comunicará tal incumplimiento al OSCE para la aplicación de las sanciones que establece Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, conforme a la precitada Ley, su Reglamento y del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

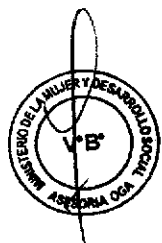
Cualquiera de las partes, o ambas, pueden poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato o en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

EL MIMDES podrá resolver el presente contrato, de conformidad con el inciso c) del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que **EL CONTRATISTA**:

- 1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- 2) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo; o



- 3) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Asimismo, **EL MIMDES** podrá resolver el presente contrato cuando incurra en acciones u omisiones que afecten el cumplimiento del presente contrato y no reemplace los productos, que no se ajusten a los términos de referencia estipulados en la oferta de **EL CONTRATISTA**, que forman parte del presente contrato, dentro del plazo acordado.

La resolución del contrato operará con independencia y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

15.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

15.2 Las partes pueden establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial.

15.3 La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de **EL MIMDES**. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad qué parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento.

De no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉXTA: EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

16.1 Si la parte perjudicada es **EL MIMDES**, éste ejecutará las garantías que **EL CONTRATISTA** hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados.

16.2 Si la parte perjudicada es **EL CONTRATISTA**, **EL MIMDES** deberá reconocerle la respectiva indemnización por los daños y perjuicios irrogados.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SANCIONES ADMINISTRATIVAS

La aplicación de sanciones administrativas y pecuniarias a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia surgida durante la etapa de ejecución del contrato deberá, resolverse mediante conciliación o arbitraje. En caso que no se incluya la cláusula correspondiente, se entenderá incorporada de pleno derecho la cláusula modelo que establezca el Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todos los conflictos que deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos mediante arbitraje, bajo la organización y administración de los órganos del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del OSCE y de acuerdo con su Reglamento.



CLÁUSULA VIGÉSIMO: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

El domicilio de las partes es el señalado en la introducción del presente contrato, cualquier cambio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, requisito sin el cual las comunicaciones enviadas al domicilio anterior se considerarán válidas.

Las partes, enteradas de todas y cada una de las cláusulas, expresan su conformidad en fe de lo cual suscriben el presente contrato por triplicado, en la ciudad de Lima a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.

LA ENTIDAD
ELIZABETH SALVADOR ROSALES
Directora General (e)
Oficina General de Administración
MIMDES

EL CONTRATISTA

